

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000125 DE 2015

(29 ENE 2015

"Por la cual se niega la habilitación como Centro Integral de Atención al establecimiento de comercio denominado CENTRO INTEGRAL DE ATENCION ESEVIAL"

EL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 definió los Centros Integrales de Atención como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012, establece que para la reducción de la multa por infracciones a las normas de tránsito, el inculpado que acepte la comisión de la infracción, deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención;

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.4 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito "Expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el tráfico y tránsito carretero, marítimo, fluvial y férreo";

Que mediante Resolución 3204 de agosto 4 de 2010, se establecieron, por parte del Ministerio de Transporte, los requisitos para la constitución y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención, definidos en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que la reglamentación contenida en la Resolución 3204 de 2010, igualmente está referida a un establecimiento, el cual debe contar, entre otros, con instalaciones, un instructor para impartir la correspondiente capacitación, sistemas y ayudas técnicas y elementos de conectividad independiente con el Sistema RUNT;



13

0000125

29 ENE 2015

"Por la cual se niega la habilitación como Centro Integral de Atención al establecimiento de comercio denominado CENTRO INTEGRAL DE ATENCION ESEVIAL"

Que el representante legal de la sociedad ESPECIALISTAS EN EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL S.A.S. de NIT 900531921-1, mediante radicado No. 20143210631292 del 31 de octubre de 2014, solicitó la habilitación como Centro Integral de Atención del establecimiento de comercio CENTRO INTEGRAL DE ATENCION ESEVIAL de matrícula mercantil 21-579162-02 para operar en la Calle 49 No. 50-63 en el municipio de Andes (Antioquia);

Que mediante radicado No. 20144210416561 del 20 de noviembre de 2014, la Subdirección de Tránsito dio respuesta a la solicitud de habilitación como Centro Integral de Atención del establecimiento de comercio CENTRO INTEGRAL DE ATENCION ESEVIAL, requiriéndole la documentación faltante para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 3204 de 2010;

Que el día 22 de diciembre de 2014 mediante radicado No. 20143210729912, el peticionario dio respuesta al requerimiento hecho por parte de la Subdirección de Tránsito, aportando parte de la documentación solicitada, sin embargo, no cumple a cabalidad con lo requerido y exigido por la Resolución 3204 de 2010, por las razones que a continuación se exponen:

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION 3204 DE 2010	DOCUMENTOS PRESENTADOS	CUMPLIMIENTO
ESTAR AUTORIZADO POR EL INPEC PARA OFRECER EL SERVICIO DE CASA-CÁRCEL PARA LO CUAL DEBE PRESENTAR COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EMANADO DE ESA INSTITUCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL LO APRUEBA PARA TAL FN, CUYA SEDE DEBERÁ CORRESPONDER AL DOMICILIO DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN; O COPIA DEL CONVENIO O CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SOLICITANTE CON LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE ESTÉ APROBADA POR EL INPEC PARA PRESTAR EL SERVICIO DE CASA-CÁRCEL. SI EL SERVICIO DE CASA CÁRCEL SE VA A PRESTAR A TRAVÉS DE CONVENIO O CONTRATO, ESTE DEBERÁ SUSCRIBIRSE CON LA CASA CÁRCEL APROBADA MÁS CERCANA AL SITIO DONDE FUNCIONARÁ EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN, PARA EL CUAL SE SOLICITA LA HABILITACIÓN	<p>Presenta convenio para la prestación del servicio de casa- cárcel con la casa-cárcel denominada CENTRO INTEGRAL TRIANGULO DEL CAFÉ S.A.S. (Res. 1201 de 2011), ubicada en la ciudad de Pereira, a pesar de habersele informado y requerido que de las casa-cárceles aprobadas por el Inpec para la prestación de dicho servicio, la más cercana al domicilio del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION ESEVIAL (Andes- Antioquia), es la casa-cárcel denominada CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA CONDUCTORES CIACON (Res. 1991 de 2013), ubicada Barbosa (Antioquia)</p> <p>La norma es clara en que el punto de referencia o partida para determinar la distancia, es el sitio de funcionamiento del Centro Integral de Atención para el cual se solicita habilitación.</p> <p>Así, la cercanía se establece desde el Centro Integral de Atención hacia la casa-cárcel, y no en sentido contrario.</p>	NO CUMPLE

Que una vez verificados y examinados cada uno de los documentos requeridos y los efectivamente aportados por el Centro Integral de Atención CENTRO INTEGRAL DE ATENCION ESEVIAL, éste no cumple con las exigencias del artículo 3 en concordancia con los artículos 4 y 11 de la Resolución 3204 de 2010;

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

06

13

29 ENE 2015

"Por la cual se niega la habilitación como Centro Integral de Atención al establecimiento de comercio denominado CENTRO INTEGRAL DE ATENCION ESEVIAL"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Negar la habilitación como Centro Integral de Atención del establecimiento de comercio denominado CENTRO INTEGRAL DE ATENCION ESEVIAL, con matrícula mercantil 21-579162-02, de propiedad de la sociedad ESPECIALISTAS EN EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL S.A.S. de NIT 900531921-1, ubicado en el municipio de Andes (Antioquia) en la Calle 49 No. 50-63.

ARTÍCULO 2.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad ESPECIALISTAS EN EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL S.A.S. Identificada con el NIT 900531921-1 en la Calle 33 No. 76-41 en Medellín, o en quien este delegue, de conformidad con los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 4.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5.- La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C,

29 ENE 201531
DAVID BECERRA FONSECAProyectó: Angie De La Vega
Revisó: ANA PATRICIA MANGA HENAO

NOTIFICACION PERSONAL

En Medellín, a las 11:10 horas del día Cinco (05) de Marzo de 2015, notifiqué personalmente al Señor SERGIO ALBERTO SOTO HENAO, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.713.283, quien actúa como Representante Legal del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION ESEVIAL, del contenido de la Resolución No. 125 del 29 de Enero de 2015, "Por la cual se niega la habilitación como Centro integral de Atención al establecimiento de comercio denominado CENTRO INTEGRAL DE ATENCION ESEVIAL".

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la decisión y se le advierte que contra el presente acto administrativo Proceden los Recursos de Reposición ante La Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y de Apelación ante la Dirección de Tránsito y Transporte del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la su notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 del CCA.

NOTIFICADO

FIRMA

Sergio Alberto Soto H

C.C.

71-713.283

EL NOTIFICADOR

FIRMA

[Handwritten signature]

C.C.

209840 PNEC

TP.

DIRECCION

CALLE 33 N° 76-41

CIUDAD

MEDELLIN

TELEFONO

4446475

FECHA

MARZO 5/2015